



AUTO No. 572 DE 2021

(13 de octubre)

“POR EL CUAL SE FORMULAN UNOS CARGOS DENTRO DE UN PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL SUBDIRECTOR DE AUTORIDAD AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, CORPOGUAJIRA, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, y de conformidad con la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 y la Ley 1437 de 2011 y,

CONSIDERANDO:

Que las Corporaciones Autónomas Regionales están facultadas para realizar el Control, Seguimiento y Monitoreo a proyectos que de una u otra manera causen riesgo y/o amenaza al medio ambiente en general y que se adelanten en sus jurisdicciones, así lo consagra la Ley 99 de 1993.

Que el Decreto 1076 de 2015, establece en su artículo 2.2.2.3.9.1. *Control y seguimiento: Los proyectos, obras o actividades sujetos a licencia ambiental o plan de manejo ambiental, serán objeto de control y seguimiento por parte de las autoridades ambientales*, con el propósito de:

1. Verificar la eficiencia y eficacia de las medidas de manejo implementadas en relación con el plan de manejo ambiental, el programa de seguimiento y monitoreo, el plan de contingencia, así como el plan de desmantelamiento y abandono y el plan de inversión del 1%, si aplican.
2. Constatar y exigir el cumplimiento de todos los términos, obligaciones y condiciones que se deriven de la licencia ambiental o plan de manejo ambiental.
3. Corroborar el comportamiento de los medios bióticos, abióticos y socioeconómicos y de los recursos naturales frente al desarrollo del proyecto.
4. Revisar los impactos acumulativos generados por los proyectos, obras o actividades sujetos a licencia ambiental y localizados en una misma área de acuerdo con los estudios que para el efecto exija de sus titulares e imponer a cada uno de los proyectos las restricciones ambientales que considere pertinentes con el fin de disminuir el impacto ambiental en el área.
5. Verificar el cumplimiento de los permisos, concesiones o autorizaciones ambientales por el uso y/o utilización de los recursos naturales renovables, autorizados en la licencia ambiental.
6. Verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental aplicable al proyecto, obra o actividad.
7. Verificar los hechos y las medidas ambientales implementadas para corregir las contingencias ambientales ocurridas.
8. Imponer medidas ambientales adicionales para prevenir, mitigar o corregir impactos ambientales no previstos en los estudios ambientales del proyecto.

➤ INFORME DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL

Que la Corporación Autónoma Regional de La Guajira – CORPOGUAJIRA mediante actos administrativos de diferentes números y fechas ha otorgado a la empresa GENERADORA Y COMERCIALIZADORA DE ENERGIA ELECTRICA DEL CARIBE – GECELCA SA ESP identificada con NIT No 900.082.143-0 Licencia Ambiental, Permisos, Concesiones y Autorizaciones Ambientales.

Que mediante Informe de Seguimiento Ambiental con radicado INT – 6967 de fecha 21 de diciembre de 2018, profesionales del Grupo de Seguimiento Ambiental adscrito a la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, plasmaron lo evidenciado en la visita de seguimiento ambiental realizada a la Central Térmica de La Guajira Termoguajira – GECELCA en los siguientes términos:

2. PREINSPECCION REVISION DE EXPEDIENTE

2.1 Estado Legal

Disposición Reglamentaria	Descripción	SI	NO	En Trámite	Acto Administrativo			Observaciones
					No.	Fecha D/M/A	Vigencia D/M/A	
Licencia Ambiental								
Decreto 1076 de 2015 (Libro 2- Parte 2- Título 2- Capítulo 3)	Licencia Ambiental	X			1087	16-07-2013		Con la cual se otorga una licencia ambiental a la empresa GECELCA S.A E.S.P, para la construcción de tres espolones como solución al problema de erosión marina presentada en la línea de la playa donde se localiza la central Termoguajira, y en la misma en el Artículo 2 se establece la obligatoriedad de cumplir con las fichas del plan de Manejo Ambiental tales como: Manejo de fauna y flora acuática, Monitoreo de línea de costa o perfil de playa y gestión social.
					2068	07-10-2016	Vida útil del proyecto	Por la cual se modifica la licencia ambiental para el proyecto de construcción y operación de un patio de ceniza de la empresa GECELCA S.A E.S.P, planta Termoguajira, ubicada en el corregimiento de Mingueo, jurisdicción del municipio de Dibulla – la Guajira, otorgada mediante la resolución 1917 de 1999.
Decreto 1076 de 2015 (Libro 2- Parte 2- Título 2- Capítulo 3)	Plan de Manejo Ambiental	X			1917	04-08-1999		Resolución por medio de la cual CORPOGUAJIRA otorgó licencia ambiental a GECELCA S.A E.S.P para el proyecto de Construcción y Operación de un patio de ceniza de la planta de TERMOGUAJIRA, ubicada en el corregimiento de Mingueo – Municipio de Dibulla – La Guajira. Esta resolución fue modificada por medio de la Resolución 2068 de 07 de octubre de 2016 y 2304 de 17 de noviembre de 2016.
Aprovechamiento de los recursos naturales renovables								
Decreto 1076 de 2015 – (Libro 2- Parte 2- Título 3- Capítulo 2 Sección 7 y 16)	Concesión de Aguas	X			1094	20-05-2011		Por medio de la cual CORPOGUAJIRA reglamentó la corriente del Río Cañas y otorgó concesión de aguas superficiales a la empresa GECELCA S.A E.S.P
					1996	04-12-2013		Por la cual se modifica el anexo de la Resolución 1094 del 20 de Mayo del 2011, mediante la cual se reglamentó la corriente de uso público denominada río Cañas y sus principales afluentes.
					00626	06-05-2010	10 años	A través de la resolución 0626 de 06 de mayo de 2010, CORPOGUAJIRA otorga concesión de aguas subterráneas a la empresa GECELCA S.A E.S.P de un acuífero costero, captada a través de un pozo profundo.

Decreto 1076 de 2015 (Libro 2- Part2 2-Título 9-Capítulo 6 Sección 1), modificado por el Decreto 1155 de 2017	Tasa por Uso de Agua	X					La Subdirección de Gestión Ambiental realiza la respectiva liquidación de Tasa por Utilización de Aguas TUA, en los respectivos periodos objetos de cobro de acuerdo al caudal concesionado.
Ley 373 de 1997 - Decreto 1090/18 adiconado al decreto 1076 de 2015 (Libro 2, Parte 2, Título 3, Capítulo 2, sección 1, subsección 1)	Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua			1934	20-09-2016	5 años	GECELCA S.A E.S.P tiene aprobado por parte de CORPOGUAJIRA un Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, bajo la Resolución No. 1934 del 20 de septiembre de 2016
Decreto 1076 de 2015 (Libro 2- Parte 2- Título 3- capítulo 2- Sección 12,18 y 19)	Permiso de Ocupación de Cauce		X				
Decreto 1076 de 2015 (Libro 2- Parte 2- Título 1- Capítulo 1- sección 3 a 10)	Permiso de Aprovechamiento Forestal	X		2068	07-10-2016	1 años	CORPOGUAJIRA a través de la Resolución 2068 que modifica la resolución 1917 de 04 de agosto de 1999, en su artículo sexto, otorgó permiso de aprovechamiento forestal a la empresa GECELCA S.A E.S.P, para las actividades de disposición de cenizas pesadas y livianas generadas en la Central Térmica TERMOGUAJIRA, de Mingueo - La Guajira, por un término de un año
Decreto 1076/15	Concepto Técnico						No aplica

Generación de Vertimientos, Residuos y Emisiones

Decreto 1076/15 (Libro 2- Parte 2- Título 3- Capítulo 3- sección 5)	Permiso de Vertimiento	X		00270	17-02-2014		Resolución por medio de la cual se renueva el permiso de vertimientos de aguas residuales de origen doméstico e industrial y en las misma en el Artículo 3, se establece la obligatoriedad de cumplir con los muestreos de agua cada 6 meses donde se determine parámetros fisicoquímicos tales como: PH, Alcalinidad, Hidrazina, Fenol, Cromo, Cadmio, Solidos Suspendidos Totales y flotantes, Grasas y/o Aceites, Acidez, Conductividad, Mercurio y Plomo. Caracterización de residuos líquidos de forma mensual, determinando los siguientes parámetros: PH, Oxígeno Disuelto, Conductividad, Turbiedad, DBO5, DQO, Grasas y/o Aceites, Solidos Suspendidos Totales, Coliforme Totales y fecales.
		X		2068	07-10-2016	5 años	CORPOGUAJIRA a través de la Resolución 2068 que modifica la resolución 1917 de 04 de agosto de 1999, en su artículo sexto, otorgó permiso de vertimiento a la empresa GECELCA S.A E.S.P, para las actividades de disposición de cenizas pesadas y livianas generadas en la

							Central Térmica TERMOGUAJIRA, de Mingueo - La Guajira, por un término de 5 años
Decreto 1076/15 (Libro 2- Parte 2- Título 9- Capítulo 7- sección 1 a 5)	Tasas Retributivas						
Decreto 1076/15 Artículo 2.2.5.14.1.9	PGIRS- RESPEL						No aplica
Decreto 1076/15 (Libro 2- Parte 2- Título 5- Capítulo 1- sección 7)	Permiso de Emisiones Atmosféricas	X		00945	29/04/ 2016		Resolución por medio de la cual se renueva el Permiso de Emisiones Atmosféricas a favor de la empresa Gecelca S.A. E.S.P. y se establece la obligatoriedad de cumplir con los muestreos isocinéticos, el estudio de Material Particulado y estudio de ruido ambiental.
		x		2068	07-10- 2016	5 años	CORPOGUAJIRA a través de la Resolución 2068 que modifica la resolución 1917 de 04 de agosto de 1999, en su artículo quinto, otorgó permiso de emisiones atmosféricas para las actividades de disposición de cenizas pesadas y livianas generadas en la Central Térmica TERMOGUAJIRA, de Mingueo - La Guajira, por un término de 5 años.

2.2 Antecedentes

Disposición Reglamentaria	Descripción	SI	NO	Observaciones
Antecedentes				
Peticiones, Quejas y Reclamos				
Últimas Visitas de Seguimiento		x		En mayo de 2018, CORPOGUAJIRA a través de la Oficina de Seguimiento Ambiental, realizó visita de seguimiento a las licencias ambientales y permisos otorgados por esta entidad y cuyo informe se encuentra radicado bajo el No. : INT-3966 10/08/2018
Requerimientos				
Apertura de Investigación Ambiental				
Sanciones				
Otros				

3. VISITA DE SEGUIMIENTO.

Fecha de visita: 01 de noviembre de 2018

Nombre del(las) funcionario(s) que atendió(eron) la visita:	CARGO	EMPRESA
Víctor Peralta Mejía	Jefe de Salud Ocupacional y Gestión Ambiental	GECELCA S.A E.S.P
Yesica Patricia Cotes	Ingeniera Ambiental	ECOPLANET
Pedro Antonio Díaz Méndez	Ingeniero de Proyectos	GECELCA S.A E.S.P

3.1 Cumplimiento de la normatividad ambiental

Disposición Reglamentaria	Medida	Aplicación			Observaciones
		SI	NO	N/A	
¿Se llevan registro de los actos administrativos emanados por la Autoridad Ambiental?		x			Los registros de los actos administrativos se llevan en las oficinas principales desde donde manejan dicha documentación

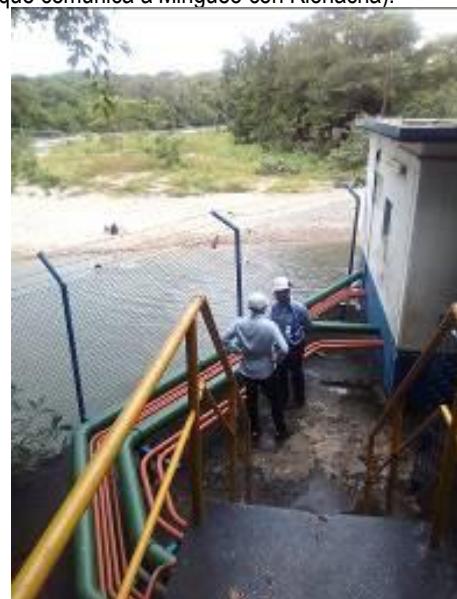
Decreto 1076/15 (Libro 2- Parte 2- Título 8- Capítulo 11- sección 1)	Departamento de Gestión Ambiental	X			Cuentan con un departamento de Gestión Ambiental
Uso Por Recurso					
					<p>Con respecto a la captación de aguas subterráneas, esta cuenta con macromedidor y grifo para la toma de muestras de agua, en lo que respecta a las bocatomas de aguas superficiales, los medidores se localizan ya sea en la planta de tratamiento y/o en el desarenador.</p> <p>Figura 1. Captación de agua sobre el Río Cañas (Sector antiguo campamento)</p> 
Decreto 1076/15 (Libro 2 – Parte 2- Título 3- Capítulo 2- sección 8 - Artículo 2.2.3.2.8.5	¿El sistema de captación de agua está acorde con lo autorizado	X			<p>Figura 2. Captación de agua sobre el Río Cañas (margen derecha de la Vía que comunica a Mingueo con Riohacha).</p> 

Figura 3. Captación de aguas subterráneas en patio de residuos.

						
Ley 373 de 1997 - Decreto 1090/18 adicionado al decreto 1076 de 2015 (Libro 2, Parte 2, Titulo 3, Capítulo 2, sección 1, subsección 1)	¿Cuenta con un programa de ahorro y uso eficiente del agua?	X				CORPOGUAJIRA, a través de la Resolución No. 1934 del 20 de septiembre de 2016, aprobó el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua a la empresa GECELCA S.A E.S.P, la última visita de seguimiento al programa, se realizó el 17 de mayo de 2018. La cual dio como resultado lo siguiente: El Incumplimiento de GECELCA de presentar los informes de cumplimiento, los resultados y evidencias respectivas de las campañas educativas y de concientización al personal de planta para el uso racionalizado y eficiente del recurso hídrico y la no presentación a CORPOGUAJIRA del reajuste del programa de reducción de consumos y el cumplimiento porcentual de las metas graduales que allí se establezcan.
Manejo de Vertimientos						
Decreto 1076/15 (Libro 2- Parte 2- Titulo 3- capítulo 3- sección 5- Artículo 2.2.3.3.5.2)	¿Cuenta con un sistema de tratamiento de aguas residuales (preliminar, primario, secundario, terciario)?	X				<p>La empresa GECELCA S.A E.S.P cuenta con dos sistemas de tratamiento de aguas, uno de aguas industriales y otro de aguas domésticas.</p> <p>Figura 4. Sistema de tratamiento de aguas industriales</p> 

					<p>Figura 5. Sistema de tratamiento de aguas domésticas – campo de infiltración.</p> 
Decreto 1076/15 (artículo 2.2.3.3.4.7) – Resolución 631 DE 2015)	¿El sistema de tratamiento de aguas residuales cumple con los porcentajes de remoción establecidos en su diseño?				<p>De acuerdo al ICA 2017, presentado por GECELCA S.A E.S.P, y evaluado en el informe realizado para la visita de seguimiento de mayo 17 de 2018, los resultados de muestreos realizados en el punto de vertimiento 1 (Salida de Drenaje de la Planta) realizado por la empresa SGS COLOMBIA S.A.S, mostraron los siguientes resultados:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Las unidades de pH registradas en los puntos de monitoreo se encuentran dentro del rango establecido (5.0 – 9.0) estipulado en el artículo 2.2.3.3.9.14 del Decreto 1076 del 2015. • El gradiente térmico estuvo por debajo del límite máximo establecido en el artículo 2.2.3.3.9.14 del Decreto 1076 del 2015, dando cumplimiento a dicha normatividad. • Se evidencia una capacidad de remoción significativa en los parámetros DBO, DQO, Sólidos Suspendidos Totales y Grasas y Aceites a la salida del Vertimiento 1, los cuales oscilan del 95% al 99%. • El parámetro DBO a la salida del Vertimiento 1, presentó concentraciones que oscilan desde 1.94 hasta 21, las cuales fueron analizadas por diferentes métodos para verificar la remoción de los mismos. Con referencia a la normatividad se evidencia pleno cumplimiento de la remoción en carga para el parámetro DBO. • El parámetro Grasas y Aceites presentó una concentración que oscilan desde 2,17 hasta 10 para la salida del Vertimiento 1, por lo cual se concluye que este parámetro no es representativo en el efluente y no es susceptible de generar contaminación por esta sustancia. En relación a la remoción de cargas, no es posible determinar el cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1016 de 2015, Artículo 2.2.3.3.9.14, dado que las concentraciones se ubicaron por debajo de los límites de cuantificación, tanto a la entrada como a la salida. • Finalmente, el parámetro Sólidos Suspendidos presentó una reducción significativa a la salida del vertimiento 1. En relación al cálculo del porcentaje de remoción de carga, indica que el sistema de tratamiento da pleno cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.3.3.9.14 del Decreto 1076 de 2015.

					<p>Según el ICA 2017 presentado por GECELCA S.A E.S.P, los resultados de muestreos realizados en el punto de vertimiento 2 (Vertimiento al Mar) realizado por la empresa SGS COLOMBIA S.A.S arrojó lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Las unidades de pH registradas en los puntos de monitoreo se encuentran dentro del rango establecido (5.0 – 9.0) estipulado en el artículo 2.2.3.9.14 del Decreto 1076 del 2015. • El parámetro Temperatura en la salida del Vertimiento 1, cumple con los estándares de entrega a la fuente receptora, se manifiesta que las temperaturas de entrega de este vertimiento oscila entre 30°C hasta 38.9°C, indica que el sistema de tratamiento da pleno cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.3.9.14 del Decreto 1076 de 2015. <p>Para la realización del ICA 2018, se deberá tener en cuenta lo establecido en la Resolución No. 0883 del 18 de mayo de 2018, por la cual se establecen los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de agua marina. Reglamentando de esta manera los parámetros y valores de cumplimiento para cada sector.</p>
Decreto 1076/15 Artículo 2.2.3.6.3 y Resolución 1207 de 2014	Si utiliza el agua residual ya tratada en otras actividades externas al establecimiento, ¿Cuenta con autorización de la autoridad ambiental?	X			No se presenta aprovechamiento de aguas residuales tratadas.
Disposición Reglamentaria	Medida	Aplicación			Observaciones
Manejo de Residuos					
Decreto 1076/15 (libro 2- Parte 2- Tituto 6- Capítulo 1- sección 3 – Artículo 2.2.6.1.3.1)	¿Se cuenta con un Plan de gestión Integral de Residuos Peligrosos?	X			GECELCA S.A E.S.P cuenta con un plan de gestión integral de residuos peligrosos (PGIRESP) tendiente a prevenir su generación y reducción en la fuente, así como, minimizar la cantidad y peligrosidad de los mismos.
Decreto 1076/15 Artículo 2.2.5.14.1.9 GTC-24	¿Se realiza separación y clasificación de residuos sólidos (ordinarios)?	X			<p>De acuerdo a lo observado en la visita de seguimiento, GECELCA S.A E.S.P, cuenta, primero con puntos de clasificación y recolección de residuos sólidos ordinarios en varios sitio de importancia dentro de la TERMOELECTRICA y segundo tiene un centro de acopio donde tiene varios compartimientos para los diferentes tipos de residuos (entre los cuales se tienen el de Cartón, Plástico y Orgánicos).</p> <p>Los puntos de clasificación y recolección cuentan con tres recipientes plásticos de diferente color en los cuales se depositan los residuos de acuerdo al código de color.</p>

					Figura 6. Punto de clasificación y recolección de residuos ordinarios. TERMOGUAJIRA.
Decreto 1076/15 Artículo 2.2.5.14.1.9 GTC-24	¿Cuenta con un centro de acopio o lugar definido en la planta donde se depositen los residuos sólidos (ordinarios)?	x			GECELCA S.A E.S.P, cuenta con un centro de acopio de residuos ordinarios, ubicado en la coordenadas geográficas (Sistema WGS84): Latitud 11°15'34.35" N, Longitud 73°24'59.04" W. Figura 7. Centro de acopio de residuos ordinarios y peligrosos.
Decreto 1076/15 Artículo 2.2.5.14.1.9 GTC-24	¿Se cuenta con un sistema de aprovechamiento de residuos sólidos (ordinarios)?		x		GECELCA S.A E.S.P, dentro del centro de acopio, hace separación de material reciclable (Cartón, Plástico, etc), los cuales son entregados a un gestor certificado que realizan el respectivo aprovechamiento. Figura 8. Separación de material reciclable en el centro de acopio de residuos ordinarios.

	<p>Decreto 1076/15 Artículo 2.2.5.14.1.9 GTC-24</p> <p>¿La disposición final de los residuos sólidos (ordinarios) se realiza adecuadamente?</p>		X	<p>De acuerdo a lo observado en la visita de 01 de noviembre de 2018, la empresa GECELCA S.A E.S.P. posee puntos para la clasificación y recolección de los residuos ordinarios, tanto en el área administrativa, campamento y otros puntos estratégicos. En estos puntos se tienen tres (3) recipientes de distintos colores en los cuales se depositan los residuos de acuerdo a los códigos de colores que presentan cada uno de ellos. De estos puntos, los residuos son llevados al centro de acopio, de donde son finalmente entregados a la empresa INTERASEO S.A E.S.P para su disposición final en el relleno sanitario del Distrito de Riohacha</p> <p>Figura 9. Recipientes de colores para la disposición de residuos ordinarios.</p> 
<p>Decreto 1076/15 (libro 2- Parte 2- Título 6- Capítulo 1- sección 3 – Artículo 2.2.6.1.3.1)</p>	<p>¿Se garantiza el manejo adecuado de los residuos peligrosos, hasta su tratamiento y disposición final?</p>		X	<p>La empresa GECELCA S.A E.S.P. cuenta con los servicios de la empresa TECNIAMSA S.A E.S.P para el transporte, tratamiento y disposición final de los residuos peligrosos. Para la fecha de la visita, los compartimientos se encontraban vacíos., ya que ese día se realizó por parte de INTERASEO la recolección de los residuos ordinarios.</p> <p>Figura 11. Zona de acopio de material peligroso</p>  

					<p>Para el manejo de los aceites (RESPEL), igualmente se tiene un sitio para su almacenamiento, con las obras necesarias para el control de derrames y/o fugas. Este aceite de acuerdo al personal que acompañó la visita es subastado, al igual que la chatarra.</p> <p>Figura 12. Sitio de almacenamiento temporal de aceites usados.</p> 
--	--	--	--	--	--

Figura 13. Sitio de almacenamiento temporal de chatarra



Emisiones Atmosféricas					
Decreto 1076/15 Artículo 2.2.5.1.3.11	¿Opera Incineradores?	X			<p>GECELCA S.A E.S.P cuenta con dos unidades con calderas de diseño Combustión Engeeniering, turbogeneradores de tecnología Mitsubishi de 150 MW netos y ciclo Rankine con recalentamiento, interconectadas al sistema nacional a 220 KV con las subestaciones Santa Marta y Cuestecitas.</p> <p>Para la fecha de la visita ambas calderas se encontraban apagadas.</p>
Decreto 1076/15 Artículo 2.2.5.1.3.2	¿Opera Otros: Planta de triturado, Planta de Asfalto u otra fuente fija		x		
Decreto 1076/15 Artículo 2.2.5.1.3.7	¿Se cuenta con sistemas de control de emisiones?	X			<p>La termoeléctrica cuenta con sistemas de control de emisión de material particulado a partir de filtros de manga y separadores ciclónicos. Igualmente, realizan jornadas diarias de humectación y compactación, como medida de control de emisiones de material particulado en los patios de almacenamiento de carbón y cenizas, en sus vías de acceso.</p>
Ruido					
Decreto 1076/15 (Libro 2- Parte 2- Título 5- Capítulo 1- sección 10 - Artículo 2.2.5.1.5.10)	¿Emplea medidas de control necesarios para garantizar que los niveles de ruido no perturben a las zonas aledañas?	X			<p>Se generan ruidos por la operación de calderas para generación de energía, sin embargo, no se reporta por parte de la empresa los mecanismos para la disminución de los niveles de ruido.</p>

3.2 Datos técnicos obtenidos en la inspección

Tema	N/A	S/I	Detalle
Aprovechamiento de los Recursos Naturales Renovables			
¿Cómo se abastece de agua?	x		<p>La empresa GECELCA S.A E.S.P, se abastece de aguas superficial y subterránea (Río Cañas y Acuífero).</p> <p>Cuenta con dos estaciones de bombeo en el Río Cañas, la primera ubicada en la margen derecha del Río Cañas, aguas arriba del puente sobre la troncal del caribe corregimiento de Mingueo, zona rural de Dibulla, utilizando tres bombas sumergibles. Esta estación se ubica en las coordenadas geográficas (Sistema WGS 84) Latitud 11°12'40.09" N, Longitud 73°24'8.07" W.</p> <p>Figura 14. Estación de bombeo No. 1.</p>  <p>La segunda estación se ubica en la margen izquierda del mismo río, adyacente al antiguo campamento de la empresa GECELCA S.A E.S.P, en las coordenadas geográficas (sistema WGS 84): Latitud 11°14'34.05" N, Longitud 73°24'17.38" W. Esta estación cuenta con tres bombas con succión en 6" y descarga en 8". El agua es enviada a una PTAP ubicada dentro del mismo campamento (Latitud 11°14'34.05" N, Longitud 73°24'30.7" W).</p> <p>Esta última estación se encuentra sobre una plataforma flotante.</p> <p>Figura 15. Estación de bombeo No. 2</p>  <p>En cuanto a la captación de aguas subterráneas, esta se ubica en las coordenadas geográficas (Sistema WGS84): Latitud 11°15'34.88" N, Longitud 73°25'1.26" W. este pozo cuenta con una tubería de 3" en la succión y en la descarga, grifo para la toma de muestras de agua y macromedidor.</p> <p>Figura 16. Captación de agua subterránea.</p>  <p>El día de la visita el pozo estaba apagado.</p>

¿Cuenta con concesión?	x	<p>GECELCA S.A E.S.P cuenta con una concesión de agua superficial otorgada por CORPOGUAJIRA, mediante la Resolución 1916 de 12 de abril de 2013 (Modificatoria del anexo de la resolución 1094 de 20 de mayo de 2011) y una de aguas subterráneas otorgada mediante la resolución 0626 de 06 de abril de 2010.</p>
Método de medición de caudal captado	x	<p>Las distintas captaciones (Superficiales y subterráneas), cuentan con sistemas de medición de caudal.</p> <p>Figura 16. Medidor de caudal instalado en el desarenador de la estación de bombeo No. 1. (Puente Río cañas)</p>  <p>La estación de bombeo No. 2 cuenta con macromedidor, el cual marcaba para la fecha de la visita un volumen de 849182.12 m³</p> <p>Figura 16. Medidor de caudal instalado en la estación de bombeo Bocatoma 2 río cañas viejo campamento</p>  <p>En cuanto a la captación de aguas subterráneas, esta cuenta con macromedidor, el cual registraba un volumen de 14644.4 m³</p> <p>Figura 17. Medidor de caudal en pozo profundo GECELCA S.A E.S.P</p> 

Consumo real del agua	X		De conformidad con los datos obtenidos en la visita de 01 de noviembre de 2018 y los registrados en la									
			Resultado medidor de caudal									
			Punto de captación	Valor actual en m ³	Valor anterior en m ³	Diferencia lecturas en m ³	Tiempo en días	Q Registrado en la visita lt/seg	Q promedio captado m ³ /seg	Q Concesionado en m ³ /seg		
			Bocatoma Antigua, puente río Cañas en Desarenador	84603.26	71843.65	12759.61	168	0	0.00088	0,04099		
			Bocatoma 2 río cañas viejo campamento	849182.12	591.506,40		168	0	0.0177			
			Captación agua subterránea	14644.0	14548,1	95.9	168	0	6,6 x10 ⁻⁶	0,0055		
visita de 17 de mayo de 2018, se evidencia lo siguiente:												
Tabla 1. Datos de caudal y volumen de agua captados por las diferentes captaciones de propiedad de GECELCA S.A E.S.P												
Según el cálculo de los volúmenes captados en los periodos objeto de seguimiento los volúmenes derivados en los permisos de concesión se encuentran dentro del rango de los topes concesionados.												
Uso real dado al agua concesionada (o no concesionada)			El agua es utilizada para uso doméstico e industrial									
Generación de Vertimientos												
Genera Vertimientos	X		De acuerdo a lo observado en la visita, GECELCA presenta dos puntos de vertimiento de aguas residuales industriales: Salida de Drenaje de La Planta (Vertimiento 1) y Descargue de agua de Mar (Vertimiento 2) y un punto de vertimiento en campo de infiltración de la planta de tratamiento de aguas residuales domésticas.									
Medio receptor donde efectúa el vertimiento	X		El vertimiento de las aguas tratadas de la planta de aguas residuales domésticas se hace en un campo de infiltración ubicado en las coordenadas geográficas (Sistema WGS84) Latitud 11°15'42.86" N, Longitud 73°24'48.95" W, los de aguas industriales se realizan en: Agua de mar utilizadas para enfriamiento de calderas: Latitud 11° 15'45.37" N, Longitud 73°25'2.03" W, agua de la planta de tratamiento de aguas industriales Latitud 11°15'45.74" N, Longitud 73°24'52.87" W.									
Requiere permiso de vertimiento	X		GECELCA S.A E.S.P, cuenta con permiso de vertimiento otorgado mediante la resolución 00270 de 17 de febrero de 2014 para aguas residuales de origen doméstico e industrial.									
Generación de Residuos												
Cantidad y tipo de Residuos Sólidos Ordinarios generados por el establecimiento y actividades conexas.	X		No se especificó									
Cantidad y tipos de residuos peligrosos generados por el establecimiento.	X		No se especificó.									
Servicio de recolección y transporte de	X		GECELCA S.A E.S.P, contrató como gestor para transportar, tratar y disponer los residuos sólidos ordinarios generados en la planta y sus áreas administrativas a la empresa INTERASEO S.A E.S.P, la cual para el día de la visita, se encontraban cargado los residuos ordinarios dispuestos en el centro de									

residuos sólidos (ordinarios). (Especificar si es por empresa o persona natural, tipo de transporte usado)		acopio, tal como se observa en la figura 9.																																													
Servicio de recolección y disposición final de residuos peligrosos. (Especificar si es por empresa o persona natural, tipo de transporte usado)	x	Para el transporte, tratamiento y disposición de los residuos peligrosos, GECELCA S.A E.S.P cuenta con los servicios de la empresas TENIAMSA S.A E.S.P y para los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos la empresa hace su disposición final con :GECORAE																																													
Generación de Emisiones																																															
¿El equipo para el cual se otorgó el permiso de emisiones se encuentra en funcionamiento?	x	Para la fecha de la visita las dos unidades de generación de energía no estaban funcionando por mantenimiento de los sistemas.																																													
Parámetros reales de operación del equipo: Infraestructura, Tipo de Combustible, Altura de Descarga, Tipo de Ducto (diámetro, área)		De acuerdo al ICA 2017, el cual fue evaluado para el informe de visita de seguimiento de 17 de mayo de 2018, la Unidad I, presentó incumplimiento en material particulado, con una concentración de 138 mg/m ³ , cuando la norma establece un valor de 100 mg/m ³ . En cuanto a la unidad II, cumplió para todos los parámetros analizados (MP, SO ₂ y NO _x)																																													
Identifique otras emisiones que se estén generando en el establecimiento	x	<p>En la operación de TERMOGUAJIRA, se presentan emisiones de material particulado (cenizas de carbón).</p> <p>TERMOGUAJIRA posee varios puntos de monitoreo de aire, una de las cuales se ubica en las coordenadas geográficas (sistema WGS84): Latitud 11°15'39.27" N; Longitud 73°25'10.19" W. Para la fecha de la visita no se estaba realizando monitoreo de material particulado.</p>																																													
Cumplimiento de la norma	x	<p>De acuerdo al ICA 2017, el cual fue evaluado para el informe de visita de seguimiento de 17 de mayo de 2018, la Unidad I, presentó incumplimiento en material particulado, con una concentración de 138 mg/m³, cuando la norma establece un valor de 100 mg/m³. En cuanto a la unidad II, cumplió para todos los parámetros analizados (MP, SO₂ y NO_x).</p> <p>Con respecto a los niveles de ruido el ICA 2017, reporta para los puntos monitoreados, los siguientes resultados:</p> <p>Tabla 2. Resultados de monitoreo de ruido.</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Puntos evaluados</th> <th>Promedio total logarítmico Día dB(A)</th> <th>Max. Permisible dB(A)</th> <th>Promedio total logarítmico Noche dB(A)</th> <th>Max. Permisible dB(A)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1A</td> <td>72,1</td> <td>75</td> <td>70,3</td> <td>70</td> </tr> <tr> <td>2A</td> <td>78,6</td> <td>75</td> <td>79,8</td> <td>70</td> </tr> <tr> <td>3A</td> <td>69,8</td> <td>75</td> <td>66,2</td> <td>70</td> </tr> <tr> <td>4A</td> <td>66,9</td> <td>75</td> <td>67,9</td> <td>70</td> </tr> <tr> <td>5A</td> <td>61,7</td> <td>75</td> <td>62,2</td> <td>70</td> </tr> <tr> <td>6A</td> <td>67,8</td> <td>75</td> <td>62,7</td> <td>70</td> </tr> <tr> <td>7A</td> <td>71,3</td> <td>75</td> <td>64,7</td> <td>70</td> </tr> <tr> <td>8A</td> <td>77,2</td> <td>75</td> <td>72,8</td> <td>70</td> </tr> </tbody> </table> <p>Para el horario nocturno, al igual que ocurre en el horario diurno los puntos 2A y 8A exceden la norma con valores promedio de 79.8 dBA y 72.8 dBA respectivamente. El punto 1A también presenta</p>	Puntos evaluados	Promedio total logarítmico Día dB(A)	Max. Permisible dB(A)	Promedio total logarítmico Noche dB(A)	Max. Permisible dB(A)	1A	72,1	75	70,3	70	2A	78,6	75	79,8	70	3A	69,8	75	66,2	70	4A	66,9	75	67,9	70	5A	61,7	75	62,2	70	6A	67,8	75	62,7	70	7A	71,3	75	64,7	70	8A	77,2	75	72,8	70
Puntos evaluados	Promedio total logarítmico Día dB(A)	Max. Permisible dB(A)	Promedio total logarítmico Noche dB(A)	Max. Permisible dB(A)																																											
1A	72,1	75	70,3	70																																											
2A	78,6	75	79,8	70																																											
3A	69,8	75	66,2	70																																											
4A	66,9	75	67,9	70																																											
5A	61,7	75	62,2	70																																											
6A	67,8	75	62,7	70																																											
7A	71,3	75	64,7	70																																											
8A	77,2	75	72,8	70																																											

excedencia del 0.4%.

En lo referente al cerramiento del patio de Carbón y de cenizas para evitar la resuspensión del Material fino y la disposición del mismo, tanto el patio de carbón como el de cenizas cuentan con las cortinas vegetales con especies nativas e introducidas ya consolidadas. Por otra parte se están realizando un proceso de restauración en las áreas liberadas, con la siembras de pastos para estabilizar los suelos, y otras especies nativas e introducidas, en la parte alta del patio de cenizas con el fin de consolidar el material fino dispuesto en este.

Figura 18. Patio de carbón con cercas vivas y patio de cenizas con cobertura vegetal en las laderas.



Actualmente, la empresa cuenta con un área para la construcción y operación de un patio de cenizas, licenciada por Corpoguajira mediante Resolución No. 1917 del 04 de agosto de 1999 y su modificatoria (Resolución No. 2068 del 07 de octubre de 2016). Este sitio cuenta con 3 hectáreas con una capacidad de almacenamiento de 233.495 m³ de ceniza equivalentes a 280.194 toneladas, según las estimaciones de la empresa. Efectuando los cálculos se establece una vida útil del mismo de aproximadamente 5,5 años.

De acuerdo a lo manifestado por el Ingeniero Víctor Peralta, la empresa GECELCA S.A E.S.P, está vendiendo la ceniza a la empresa ARGOS S.A, la cual es transportada por tractomulas. Sin embargo muy cerca del patio de cenizas, se observó una disposición de este material en una zona que fue excavada para material de préstamo en la adecuación de vías, tal como se observa en la siguiente figura.

Figura 19. Disposición de cenizas en sitio de extracción de material de relleno



Figura 20. Cargue de cenizas.

			
<p>La empresa en el ICA correspondiente a la vigencia 2017, presentó un informe en el que se relaciona la caracterización RESPEL para las cenizas tomadas en los precipitadores electrostáticos de las unidades 1 y 2. Estos resultados fueron comparados con el Decreto 4741 de 2005 con el fin de evaluar su cumplimiento frente a esta norma.</p> <p>Las muestras fueron tomadas el día 10 de agosto de 2017 y analizadas por el LABORATORIO ASINAL S.A.S. El informe concluye que la muestra integrada denominada cenizas de precipitadores electrostáticos de las unidades 1 y 2, presenta valores por debajo de los límites de cuantificación de los métodos, para todos los parámetros analizados.</p> <p>De acuerdo a los parámetros analizados en las diferentes muestras tomadas en la central Termoguajira de Gecelca S.A. E.S.P., se considera que estas no cuentan con características que identifiquen las matrices analizadas como residuos peligrosos. (Tomado del informe de visita de 17 de mayo de 2018 por parte del Grupo de seguimiento ambiental de CORPOGUAJIRA).</p> <p>Con respecto a los muestreos realizados en los piezómetros 01 y 02 ubicados en el patio de cenizas durante el primer y segundo semestre de 2017, se observa un incremento de la Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO₅) entre el primer y segundo semestre de 13 mg/lt para el PZ-01 y de 4 mg/lt en el PZ-02, lo que indica presencia de filtración de material orgánico a las aguas subterráneas. Esta situación amerita que se verifique por parte de GECELCA S.A. el origen de esta contaminación. Por otra parte se recomienda incluir dentro de los parámetros a monitorear, la conductividad eléctrica.</p>			
Manejo de Suelos			
¿Cómo maneja y acopia los materiales de descapote y suelo?		X	
Medidas de Flora y Fauna			
Qué medidas de protección se implementa		X	
Plan de Contingencias			
¿Tiene establecido un plan de contingencia?		X	

3.3 Otras Observaciones

Además de lo señalado en los puntos anteriores se considera importante lo siguiente:

3.3.1 En la vía perimetral aledaña a la malla que separa la TERMOELECTRICA con el mar, se observó partículas de carbón acumuladas en algunos sectores, los cuales son arrastrados por las corrientes de agua durante las lluvias hacia los drenajes que comunican con la playa.

Figura 21. Partículas de carbón en vías y canales de drenaje



Esta misma situación se presenta en el patio de carbón, en donde se observan acumulaciones de carbón en los canales perimetrales producto de las lluvias que se presentaron en la zona, una parte de este carbón logra pasar por las trampas de sedimentación y finalmente logran pasar al drenaje que comunica a un cuerpo de agua ubicado en las coordenadas geográficas (Sistema WGS84) Latitud 11°15'16.74" N; Longitud 73°24'40.49" W.

Figura 22. Partículas de carbón en canales del patio de carbón



Figura 23. Rastros de carbón en el canal que recoge las aguas que salen del patio de carbón y que comunica a un cuerpo de agua.



Cabe resaltar que la empresa GECELCA S.A E.S.P, realiza mantenimiento a los canales perimetrales del patio y a las trampas de sedimentación pero debido a la frecuencia y duración de las lluvias que se registraron a finales del mes de octubre y principios de noviembre no fue posible mantener limpios los canales. Teniendo en cuenta lo anterior, GECELCA S.A E.S.P, debe replantear los diseños y ubicación de las trampas de sedimentación con el fin de evitar la salida de carbón de la zona de patio.

3.3.2 GECELCA S.A. E.S.P como propietaria de varios equipos tipo transformador eléctrico y condensadores, que contiene fluidos aislantes, ha dado cumplimiento a lo señalado en la resolución 0222 de 2011, realizado las actualizaciones correspondientes a los períodos de balance 2012, 2013, 2014, 2015, 2016 y 2017. Cabe resaltar que actualmente la empresa Gecelca S.A. E.S.P., realizó un reporte de 62 elementos de los cuales 20 equipos ya no hacen parte de dicha empresa, debido a que fueron entregados al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, en el marco del proyecto COL 84851/71268 “Desarrollo de la Capacidad para la Gestión y Eliminación Ambientalmente Adecuada de los PCB”, un proyecto de eliminación de equipos contaminados con PCB en diferentes regiones del país. En el marco de dicho proyecto se certificó la eliminación de veinte (20) equipos contaminados con PCB propiedad de la empresa Generadora y Comercializadora de Energía del Caribe - GECELCA S.A. E.S.P. Asimismo, la empresa reporta un porcentaje de marcado de los equipos en uso de un 38.88%, cumpliendo la meta establecidas en la Resolución 0222 de 2011, la cual establece que como mínimo los propietarios deben haber avanzado en el mercado del 30% del total de su inventario de equipos, a más tardar el 31 de diciembre del año 2016 (Tomado del informe de seguimiento de vista realizada el día 17 de mayo de 2017 por la oficina de seguimiento ambiental de CORPOGUAJIRA).

3.3.3 GECELCA S.A. E.S.P. en cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.6.1.6.2. del Decreto 1076 de 2015, se encuentra inscrito en el Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos desde el 13 de agosto de 2018 y se encuentra al día con la obligación de actualizar la información correspondiente a los períodos de balance desde el año 2007 al 2017.

3.3.4 Con respecto a los espolones construidos en la zona de playa, de acuerdo a la Licencia ambiental otorgada por CORPOGUAJIRA mediante la Resolución 1087 de 16 de julio de 2013, la mayor parte de los requerimientos exigidos corresponde a la fase de construcción.

El proyecto consistió en la construcción de un espolón en “T” de 40 metros de longitud más dos espigones convencionales de 30 metros cada uno. Estas estructuras estuvieron concebidas como unas estructuras cortas de forma tal que no interfirieran significativamente con el patrón de corrientes y con la dinámica costera general, sino que produjeran un efecto local que favorecería la estabilidad de la cota en el sector al occidente de la planta de Termoguajira.

Durante la visita se observó que uno de los espigones se encuentra parcialmente sumergido y el espolón en T aún guarda su configuración.

Entre estas estructuras se ha generado procesos de sedimentación (acreción costera)

Figura 24. Situación actual del espolón intermedio.



Figura 25. Situación actual en T



GECELCA S.A E.S.P cuenta en el sector donde se construyeron los espolones de mojones o estructuras para el monitoreo de los procesos de acreción o erosión generados por la construcción de los espolones, tal como se observa en la siguiente figura

Figura 26. Sistema de testigos para el monitoreo de la zona de playa –zona de ubicación de espolones GECELCA S.A E.S.P



Se observó especies de fauna asociada a los espolones tal como cangrejos y en la zona de playa especies vegetación rastreira Psamófila

Figura 27. Ictiofauna asociada a los espolones (cangrejo)



Figura 28. Flora rastrera Psamófila asociada a la zona de playa



Se observaron avisos alusivos a los cuidados a tener por parte de la comunidad en el sector donde se ubican los espolones, tales como “No ingrese a los espolones – Área resbalosa”

Figura 29. Avisos alusivos para el personal que transita por la zona de playa.



Revisado el expediente 314 de 2012, el cual contiene la resolución 1087 de 2013 y la resolución modificatoria 1517 de septiembre de 2013, se observa:

- La empresa GECELCA S.A E.S.P no ha reportado el ICA con respecto a las fichas de manejo de la etapa de operación, específicamente las que tienen que ver con el monitoreo de ictioplancton antes, durante y después de la ejecución del proyecto de construcción de los tres espolones frente a las instalaciones de la Central Termoguajira, la de realizar monitoreo de la calidad del agua marina en el área de influencia directa de la construcción de los espolones, identificando condiciones fisicoquímicas (turbidez, pH, OD, temperatura), el monitoreo de aguas en los puntos del Río Cañas y del Arroyo Rincón Mosquito, determinando condiciones fisicoquímicas (pH, OD, temperatura) y la de desarrollar un programa de reforestación con 500 individuos para la protección de la zona de manglar de la línea de costa aledaña al proyecto, con el propósito de conservar las zonas de producción de sedimentos, que funcionen como barreras blandas de protección contra erosión costera.
- Con respecto a las dos (2) nuevas Fichas de Manejo Ambiental para las actividades incluidas en la etapa de construcción denominadas: 'Suministro e instalación de "geotextil", e "Izado e instalación del bolsacreto", en el expediente no se evidencia la presentación de dichas fichas. Cabe aclarar que estas debieron de presentarse en la etapa de construcción. Por otra parte no se evidencia en el mismo expediente que GECELCA haya presentado información relacionada a la complementación y ajuste del Geodatabase.
- La empresa GECELCA S.A. no ha presentado informes sobre el apoyo en el mantenimiento del sitio denominado Mamalujwa, sector que va desde la desembocadura del río Cañas hasta la

desembocadura del arroyo Rincón Mosquito, por lo expuesto en la resolución que otorgó la licencia ambiental

4. CONCLUSIONES

Como resultado de la visita de seguimiento ambiental realizada a la empresa GECELCA S.A E.S.P, ubicada en el Corregimiento de Mingueo – Jurisdicción del Municipio de Dibulla – La Guajira y teniendo en cuenta los actos administrativos por medio de los cuales se otorgaron licencias ambientales, permisos de concesión de aguas, permisos de emisiones atmosféricas y de vertimientos a dicha empresa por parte de CORPOGUAJIRA, se tienen las siguientes conclusiones:

La empresa GECELCA S.A. E.S.P, no ha instalado la tubería en PVC con tapa de rosca para la toma de niveles en el pozo de agua subterránea concesionado.

- La empresa GECELCA S.A. E.S.P, cuenta con sistemas de medición de caudal y de volúmenes de agua para las distintas captaciones de agua superficial y subterránea.
- La empresa GECELCA S.A E.S.P, se encuentra captando un caudal inferior al concesionado.
- La empresa GECELCA S.A E.S.P, no está realizando un manejo adecuado de las cenizas y partículas de carbón que se registran en las vías aledañas a la planta y en los canales del patio de carbón, dado que estas pueden llegar al mar y al cuerpo de agua superficial ubicado en las coordenadas Latitud 11°15'16.74" N; Longitud 73°24'40.49" W (madre vieja o zona de inundación del río cañas)
- La empresa GECELCA S.A E.S.P, está dando un manejo adecuado a los residuos sólidos ordinarios y peligrosos producidos en el TERMOELECTRICA.
- De conformidad con las caracterizaciones hidroquímicas realizadas en los piezómetros ubicados en el patio de cenizas en el primer y segundo semestre de 2017, existe contaminación de las aguas subterráneas por DBO_5 .
- Existen barreras vivas alrededor del patio de carbón, además se ha realizado la revegetalización del patio de cenizas con pasturas y arbustos propios de la zona.
- La empresa GECELCA S.A. E.S.P, tiene de acuerdo al personal que atendió la visita, un contrato con la empresa ARGOS S.A para el manejo de las cenizas, no presentó la evidencia de dicho contrato.
- La empresa GECELCA S.A. E.S.P., no ha presentado informe de cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución 1087 del 2013, por la cual se otorgó licencia ambiental para la construcción de tres espolones como solución al problema de erosión marina presentada en la línea de playa del lado noroeste del terreno donde se localiza la Central Termoguajira.
- La empresa GECELCA S.A. E.S.P., no ha presentado los resultados del monitoreo de ictioplancton antes, durante y después de la ejecución del proyecto de construcción de los tres espolones frente a las instalaciones de la Central Termoguajira, aguas arriba y aguas debajo de las estructuras.
- La empresa GECELCA S.A. E.S.P no ha reportado los resultados de los monitoreos de la calidad del agua marina en el área de influencia directa de la construcción de los espolones, identificando condiciones fisicoquímicas (turbidez, pH, OD, temperatura).
- La empresa GECELCA S.A. E.S.P no ha reportado los resultados de los monitoreos de aguas en los puntos del Río Cañas y del Arroyo Rincón Mosquito, determinando condiciones fisicoquímicas (pH, OD, temperatura).
- La empresa GECELCA S.A. E.S.P no ha presentado los resultados del programa de reforestación con 500 individuos para la protección de la zona de manglar de la línea de costa aledaña al proyecto, con el propósito

de conservar las zonas de producción de sedimentos, que funcionen como barreras blandas de protección contra erosión costera, sin embargo manifestaron que realizaron la siembra en cumplimiento de este compromiso en la segunda temporada de lluvia del año 2015, sin embargo por las condiciones climatológicas y por algunos sucesos de incendios forestales la plantación establecida tuvo una pérdida de más del 90%, el ingeniero Peralta se compromete a radicar un informe con las evidencias de este proceso.

- La empresa GECELCA S.A. E.S.P no ha presentado los resultados de los monitoreos a la línea de playa que permita determinar los cambios en la morfología de la costa, específicamente por erosión o acreción costera,
- La empresa GECELCA S.A. E.S.P no ha presentado los resultados de los monitoreo de las aguas del vertimiento 2 (Vertimiento al Mar) con la finalidad de analizar las condiciones fisicoquímicas y dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 11 de la Resolución No. 0883 del 18 de mayo de 2018, por la cual se establecen los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de agua marina.

5. RECOMENDACIONES.

De conformidad con lo anterior, se recomienda a la Subdirección de Autoridad Ambiental, tomar las medidas pertinentes por el incumplimiento de los siguientes requerimientos exigidos en los actos administrativos aprobados por CORPOGUAJIRA a la empresa GECELCA S.A E.S.P

Concesión de aguas subterráneas (ítem 8 -Artículo 3 de la Resolución 00626 del 06 de abril de 2010)

- El usuario deberá instalar una tubería (en PVC) adicional para toma de niveles. El diámetro de la tubería dependerá del espacio existente entre la tubería de succión y la del pozo. Sin embargo, en lo posible, esta tubería no debe ser inferior a media pulgada de diámetro. Su longitud debe ser igual a la tubería de succión. El usuario deberá velar porque esta tubería permanezca libre de obstrucciones.

Permisos de emisiones atmosféricas (Literal d Artículo Tercero - Resolución 0945 de 28 de abril de 2016)

- Bajo ninguna circunstancia debe permanecer riego de cenizas de carbón en los pisos y alrededores de los silos de almacenamiento de las mismas, por lo cual se debe instalar y/o implementar los mecanismos o sistemas adecuados para la recolección permanente de las cenizas que caigan o se derramen por las actividades de cargue de camiones y de ocurrir un derrame por contingencia, éstas se deben recoger inmediatamente y retornarlas al silo correspondiente. Igualmente, evitar que las cenizas que se derramen lleguen al mar caribe. Además se debe realizar mantenimiento con una mayor frecuencia sobre todos en los acoples y tuberías que suministran cenizas livianas al silo, al igual que efectuar mantenimiento en las rejillas ubicada en el fondo de ambos silos y no permitir que las mismas se taponen y evitar que las cenizas tanto livianas como pesadas vayan a la playa o al mar.

Licencia ambiental espolones (Resolución 1087 de 2013, modificada mediante Resolución 1517 de 2013 (Resolución 1087 de 2013, modificada mediante Resolución 1517 de 2013 - Artículo segundo en los siguientes apartes)

- Realizar monitoreo de ictioplancton antes, durante y después de la ejecución del proyecto de construcción de los tres espolones frente a las instalaciones de la Central Termoguajira
- Realizar monitoreo de la calidad del agua marina en el área de influencia directa de la construcción de los espolones, identificando condiciones fisicoquímicas (turbidez, pH, OD, temperatura).
- Monitoreo de aguas en los puntos del Río Cañas y del Arroyo Rincón Mosquito, determinando condiciones fisicoquímicas (pH, OD, temperatura)
- Desarrollar un programa de reforestación con 500 individuos para la protección de la zona de manglar de la línea de costa aledaña al proyecto, con el propósito de conservar las zonas de producción de sedimentos, que funcionen como barreras blandas de protección contra erosión costera.

(...)

23

Mediante Auto No 458 de 17 de mayo de 2019, se ordenó la apertura de investigación ambiental en contra de la empresa GENERADORA Y COMERCIALIZADORA DE ENERGIA DEL CARIBE “GECELCA S.A E.S.P”, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a normas de protección ambiental, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

Que el auto No 458 de 17 de mayo de 2019, fue comunicado al Procurador Ambiental y Agrario y notificado a la empresa GECELCA SA ESP.

COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA

Que las Corporaciones Autónomas Regionales están facultadas para realizar el Control, Seguimiento y Monitoreo a proyectos que de una u otra manera posean riesgo y/o amenaza al medio ambiente en general y que se adelanten en sus jurisdicciones, de acuerdo a lo consagrado en la Ley 99 de 1993.

Que la Ley 99 de 1993 establece en su artículo 31 numeral 12) “*Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos concesiones, autorizaciones y salvoconductos*”.

De igual manera, la Ley 1333 del 21 de Julio de 2009, establece el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

DEL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL

La Ley 1333 de 2009 prevé en su artículo 3º que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el Artículo 1º de la Ley 99 de 1993. De acuerdo con lo establecido en el artículo 18 de la ley bajo análisis, el procedimiento sancionatorio ambiental se puede iniciar de oficio, a petición de parte o como consecuencia de la imposición de una medida preventiva o porque el resultado de la indagación preliminar así lo amerita.

El artículo 22 ídem establece que, la autoridad ambiental competente podrá realizar en la instrucción del proceso administrativo sancionatorio todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Al no evidenciarse alguna irregularidad procesal, potencialmente invalidante de lo actuado hasta el momento, a las voces del artículo 24 de la Ley 1333 de 2009 y al existir mérito para continuar con la investigación, este Despacho procederá a elevar cargos en contra del presunto infractor, con base en los fundamentos de hecho y de derecho que más adelante en esta decisión se pasarán a detallar.

Entendiendo al medio ambiente como supremo bien de protección estatal, es necesario precisar que, de conformidad con el artículo 5º de la Ley 1333 de 2009, se considera infracción atentatoria en su contra toda

acción u omisión constitutiva de violación a las normas contenidas en el Decreto-Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993 y demás disposiciones ambientales, incluyendo las normas reglamentarias y los actos administrativos expedidos por la autoridad ambiental competente. También define esa disposición como infracción ambiental la comisión de un daño ambiental, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual, es decir, el daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos.

ANALISIS DEL CASO CONCRETO.

Con fundamento en la normativa ambiental antes referida, resulta procedente en este caso continuar el procedimiento sancionatorio ambiental, ante la evidencia técnica de presuntos incumplimientos de la ley ambiental respecto del cumplimiento de obligaciones ambientales derivada de diversos actos administrativos expedidos en favor de la empresa GENERADORA Y COMERCIALIZADORA DE ENERGIA DEL CARIBE GECELSA, S.S E.S.P.

Para el presente asunto, los aspectos centrales que dieron origen al trámite ambiental sancionatorio que hoy se impulsa, se relacionan con los hechos u omisiones que fueron identificados por esta Autoridad Ambiental y que fueron plasmados en el informe técnico con radicado No INT- 6967 de fecha 21 de Diciembre de 2018, que dan cuenta de hechos y omisiones por parte del Distrito de Riohacha frente al cumplimiento de las obligaciones derivadas de diversos actos administrativos, los cuales serán identificados plenamente en el acápite de cargos a formular.

Los anteriores hechos y, luego al contrastarlos previamente a las normas ambientales correspondientes, y el medio o instrumentos de control este Despacho advierte la existencia de los siguientes incumplimientos ambientales, de conformidad a lo señalado por esta Autoridad Ambiental en el Auto de Apertura y los informes técnicos de seguimiento, los cuales servirán de insumo para la motivación del presente acto administrativo.

CARGOS A FORMULAR

ADECUACIÓN TÍPICA DE LOS HECHOS:

Como resultado de la presente investigación, conforme las conclusiones señaladas en el informe técnico de seguimiento No INT-6967 de fecha 21 de Diciembre de 2018, se advierte que existe mérito para continuar con el procedimiento administrativo sancionatorio ambiental contra la empresa GECELCA S.A E.S.P, tal como lo establece el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009, adicionado por el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011.

PRESUNTAS INFRACCIONES AMBIENTALES:

PRESUNTO INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES AMBIENTALES DERIVADAS DE LA RESOLUCION No 626 DE 06 DE ABRIL DE 2010 “POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS PARA LA EMPRESA GECELCA S.A E.S.P CENTRAL TERMOGUAJIRA UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE MINGUEO MUNICIPIO DE DIBULLA DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA”.

IMPUTACIÓN FÁCTICA: De Acuerdo a lo señalado en el informe de seguimiento ambiental identificado con el radicado No INT- 6967 de 21 de diciembre de 2018, la empresa GECELCA S.A E.S.P, no ha cumplido con las siguientes obligaciones inmersas en la Resolución No 626 de 06 de abril de 2010, y que a continuación se señalan:

ARTICULO TERCERO: la empresa GENERADORA Y COMERCIALIZADORA DE ENERGIA DEL CARIBE SA ESP, “GECELCA S.A E.S. P” deberá dar cumplimiento a las obligaciones, condiciones y facultades que se detallan a continuación:

(...)

- El usuario deberá instalar una tubería (en PVC) adicional para toma de niveles. El diámetro de la tubería dependerá del espacio existente entre la tubería de succión y la del pozo. Sin embargo, en lo posible, esta tubería no debe ser inferior a media pulgada de diámetro. Su longitud debe ser igual a la tubería de succión. El usuario deberá velar porque esta tubería permanezca libre de obstrucciones.

(...)

IMPUTACIÓN JURÍDICA: Presunto Incumplimiento de la Resolución 0626 de 06 de abril de 2010 Artículo 3, Obligación No 8.

MODALIDAD DE LA CULPABILIDAD: De acuerdo con lo señalado en el artículo 5° de la Ley 1333 de 2009, en las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, en el presente cargo de acuerdo con los antecedentes del expediente 195/2019 y de conformidad con lo establecido en el artículo 63 del Código Civil, la conducta se atribuye a título de culpa¹.

CIRCUNSTANCIAS DE TIEMPO/ DURACION DE LA PRESUNTA INFRACCIÓN

Fecha de Inicio: Se determina como fecha inicial el día que según las Resoluciones presuntamente incumplidas determinaran se debía dar cumplimiento a la obligación infringida.

Fecha Final: teniendo en cuenta que de acuerdo al Informe INT-6967 de fecha 21 de Diciembre de 2018, persisten los incumplimientos ambientales, y a la fecha de formulación del presente Acto administrativo no se ha demostrado el cese de los incumplimientos por parte de la empresa GECELCA S.A E.S.P, pese a ser conocedor de los mismos a través de distintos requerimientos y la notificación del Auto de Apertura de investigación No 458 de 17 de mayo de 2019, se entenderá que la conducta aquí investigada aún no tiene fecha final, lo que deberá ser valorado cuando corresponda.

ANALISIS DOCUMENTAL.

- Los elementos de prueba contenidos en el Informe técnico de seguimiento No INT-6967 de 21 de diciembre de 2018, de la subdirección de Autoridad ambiental.
- Resolución No 626 de 2010.

PRESUNTO INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES AMBIENTALES DERIVADAS DE LA RESOLUCION No 0945 DE 29 DE ABRIL DE 2016 "POR LA CUAL SE RENOVA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS DE LA EMPRESA GECELCA S.A E.S.P, PARA LAS ACTIVIDADES DE GENERACION DE ENERGIA ELECTRICA EN LA CENTRAL TERMOGUAJIRA UBICADA EN EL CORREGIMIENTO DE MINGUEO JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE DIBULLA – DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

¹ ARTICULO 63. CULPA Y DOLO. La ley distingue tres especies de culpa o descuido. Culpa grave, negligencia grave, culpa lata, es la que consiste en no manejar los negocios ajenos con aquel cuidado que aun las personas negligentes o de poca prudencia suelen emplear en sus negocios propios. Esta culpa en materias civiles equivale al dolo. Culpa leve, descuido leve, descuido ligero, es la falta de aquella diligencia y cuidado que los hombres emplean ordinariamente en sus negocios propios. Culpa o descuido, sin otra calificación, significa culpa o descuido leve. Esta especie de culpa se opone a la diligencia o cuidado ordinario o mediano. El que debe administrar un negocio como un buen padre de familia, es responsable de esta especie de culpa. Culpa o descuido levísimo es la falta de aquella esmerada diligencia que un hombre juicioso emplea en la administración de sus negocios importantes. Esta especie de culpa se opone a la suma diligencia o cuidado. El dolo consiste en la intención positiva de inferir injuria a la persona o propiedad de otro.

IMPUTACIÓN FÁCTICA: De Acuerdo a lo señalado en el informe de seguimiento ambiental identificado con el radicado No INT- 6967 de 21 de diciembre de 2018, la empresa GECELCA S.A E.S.P, no ha cumplido con las siguientes obligaciones inmersas en la Resolución No 0945 de 29 de abril de 2016, y que a continuación se señalan:

ARTÍCULO TERCERO: El anterior permiso queda condicionado al cumplimiento por parte de la empresa GECELCA S.A E.S.P, de las medidas establecidas en el Decreto 1076 de 2015, ley 99 de 1993, la nueva normatividad que llegase a aplicar y lo que CORPOGUAJIRA en ejercicio de las funciones de control y seguimiento ambiental llegare a imponer, además de las siguientes obligaciones:

(...)

"d. Bajo ninguna circunstancia debe permanecer riego de cenizas de carbón en los pisos y alrededores de los silos de almacenamiento de las mismas, por lo cual se debe instalar y/o implementar los mecanismos o sistemas adecuados para la recolección permanente de las cenizas que caigan o se derramen por las actividades de cargue de camiones y de ocurrir un derrame por contingencia, éstas se deben recoger inmediatamente y retornarlas al silo correspondiente. Igualmente, evitar que las cenizas que se derramen lleguen al mar caribe. Además, se debe realizar mantenimiento con una mayor frecuencia sobre todos en los acoplos y tuberías que suministran cenizas livianas al silo, al igual que efectuar mantenimiento en las rejillas ubicada en el fondo de ambos silos y no permitir que las mismas se taponen y evitar que las cenizas tanto livianas como pesadas vayan a la playa o al mar".

(...)

IMPUTACIÓN JURÍDICA: Presunto Incumplimiento de la Resolución 0945 de 29 de abril de 2016 Artículo 3, Literal d, en concordancia con el Artículo 5 de la ley 1333 de 2009.

MODALIDAD DE LA CULPABILIDAD: De acuerdo con lo señalado en el artículo 5° de la Ley 1333 de 2009, en las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, en el presente cargo de acuerdo con los antecedentes del expediente Exp 195/2019 y de conformidad con lo establecido en el artículo 63 del Código Civil, la conducta se atribuye a título de culpa.

CIRCUNSTANCIAS DE TIEMPO/ DURACION DE LA PRESUNTA INFRACCIÓN

Fecha de Inicio: Se determina como fecha inicial el día que según las Resoluciones presuntamente incumplidas determinaran se debía dar cumplimiento a la obligación infringida.

Fecha Final: teniendo en cuenta que de acuerdo al Informe INT-6967 de fecha 21 de Diciembre de 2018, persisten los incumplimientos ambientales, y a la fecha de formulación del presente Acto administrativo no se ha demostrado el cese de los incumplimientos por parte de la empresa GECELCA S.A E.S.P, pese a ser conocedor de los mismos a través de distintos requerimientos y la notificación del Auto de Apertura de investigación No 458 de 17 de mayo de 2019, se entenderá que la conducta aquí investigada aun no tiene fecha final, lo que deberá ser valorado cuando corresponda.

ANALISIS DOCUMENTAL.

- Los elementos de prueba contenidos en el Informe técnico de seguimiento No INT-6967 de 21 de diciembre de 2018, de la subdirección de Autoridad ambiental.
- Resolución No 945 de 2016.

CONCEPTO DE LA VIOLACION

De conformidad con el artículo 5° de la Ley 1333 de 2009, se considera infracción ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993 y demás disposiciones ambientales, incluyendo las normas reglamentarias y los actos administrativos expedidos por la autoridad ambiental competente, así como la comisión de un daño ambiental.

La citada norma prevé, igualmente, que en las infracciones ambientales se presumirá la culpa o el dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.

Con fundamento en las anteriores consideraciones técnicas y jurídicas, se evidencia que la empresa GECELCA S.A E.S.P, incurrió en presunta infracción algunas de las obligaciones contenidas en las Resoluciones 945 de 2016, 626 de 2010 y 1087 de 2013 con su modificación 1517 de 2013.

SANCIONES O MEDIDAS QUE SERÍAN PROCEDENTES EN CASO DE RESULTAR PROBADA LA RESPONSABILIDAD

En cumplimiento de lo prescrito en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, es procedente señalar que una vez surtido el proceso sancionatorio y en caso de ser probada la responsabilidad de las infracciones ambientales aquí señaladas, debe esta Corporación imponer las sanciones a que haya lugar, de conformidad con lo estipulado en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009 y artículos 2 y 4 del Decreto 3678 de 2010.

CONSIDERACIONES FINALES

El artículo 22 de la ley 1333 de 2009 establece que, la autoridad ambiental competente podrá realizar en la instrucción del proceso administrativo sancionatorio todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Al no evidenciarse alguna irregularidad procesal, potencialmente invalidante de lo actuado hasta el momento, a las voces del artículo 24 de la Ley 1333 de 2009 y al existir mérito para continuar con la investigación, este Despacho procederá a elevar cargos en contra del presunto infractor, con base en los fundamentos de hecho y de derecho antes detallados.

Que el Artículo 24 de la Ley 1333 del 21 de Julio de 2009, señala la **Formulación de Cargos**, cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental. En el pliego de cargos, deben estar expresamente consagrados las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado.

Que el Artículo 25 de la Ley 1333 del 21 de Julio de 2009, consagra los Descargos, así: Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos al presunto infractor, este directamente, o mediante apoderado debidamente constituido, podrá presentar descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes. Parágrafo: Los gastos que ocasionen la práctica de una prueba serán a cargo de quien la solicite.

Que el Artículo 22. De la ley 1333 de 2009, La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Es claro señalar que el investigado con este proceder presuntamente infringió la normatividad ambiental citada anteriormente, por lo cual para esta Corporación, se configuran los elementos de hecho y de derecho, para proceder a formular cargos, dentro del procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental.



Que por lo anterior LA SUBDIRECCIÓN DE AUTORIDAD AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, "CORPOGUAJIRA",

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Formular Pliego de Cargos en contra de la empresa GENERADORA Y COMERCIALIZADORA DE ENERGIA ELECTRICA DEL CARIBE – GECELCA SA ESP identificada con NIT No 900.082.143-0, dentro del presente procedimiento sancionatorio de carácter ambiental, por la presunta violación de la normatividad ambiental, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

CARGO PRIMERO: PRESUNTO INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES AMBIENTALES DERIVADAS DE LA RESOLUCION No 626 DE 06 DE ABRIL DE 2010 "POR LA CUAL SE OTORGА PERMISO DE CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS PARA LA EMPRESA GECELCA S.A E.S.P CENTRAL TERMOGUAJIRA UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE MINGUEO MUNICIPIO DE DIBULLA DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA".

IMPUTACIÓN FÁCTICA: De Acuerdo a lo señalado en el informe de seguimiento ambiental identificado con el radicado No INT- 6967 de 21 de diciembre de 2018, la empresa GECELCA S.A E.S.P, no ha cumplido con las siguientes obligaciones inmersas en la Resolución No 626 de 06 de abril de 2010, y que a continuación se señalan:

(...)

ARTICULO TERCERO: la empresa GENERADORA Y COMERCIALIZADORA DE ENERGIA DEL CARIBE SA ESP, "GECELCA S.A E.S. P" deberá dar cumplimiento a las obligaciones, condiciones y facultades que se detallan a continuación:

(...)

- El usuario deberá instalar una tubería (en PVC) adicional para toma de niveles. El diámetro de la tubería dependerá del espacio existente entre la tubería de succión y la del pozo. Sin embargo, en lo posible, esta tubería no debe ser inferior a media pulgada de diámetro. Su longitud debe ser igual a la tubería de succión. El usuario deberá velar porque esta tubería permanezca libre de obstrucciones.

(...)

IMPUTACIÓN JURÍDICA: Presunto Incumplimiento de la Resolución 0626 de 06 de abril de 2010 Artículo 3, Obligación No 8.

CARGO SEGUNDO: PRESUNTO INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES AMBIENTALES DERIVADAS DE LA RESOLUCION No 0945 DE 29 DE ABRIL DE 2016 "POR LA CUAL SE RENOVA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS DE LA EMPRESA GECELCA S.A E.S.P, PARA LAS ACTIVIDADES DE GENERACION DE ENERGIA ELECTRICA EN LA CENTRAL TERMOGUAJIRA UBICADA EN EL CORREGIMIENTO DE MINGUEO JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE DIBULLA – DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

IMPUTACIÓN FÁCTICA: De Acuerdo a lo señalado en el informe de seguimiento ambiental identificado con el radicado No INT- 6967 de 21 de diciembre de 2018, la empresa GECELCA S.A E.S.P, no ha cumplido con las siguientes obligaciones inmersas en la Resolución No 0945 de 29 de abril de 2016, y que a continuación se señalan:

(...)

ARTÍCULO TERCERO: El anterior permiso queda condicionado al cumplimiento por parte de la empresa GECELCA S.A E.S.P, de las medidas establecidas en el Decreto 1076 de 2015, ley 99 de 1993, la nueva normatividad que llegase a aplicar y lo que

CORPOGUAJIRA en ejercicio de las funciones de control y seguimiento ambiental llegare a imponer, además de las siguientes obligaciones:

(...)

"d. Bajo ninguna circunstancia debe permanecer riego de cenizas de carbón en los pisos y alrededores de los silos de almacenamiento de las mismas, por lo cual se debe instalar y/o implementar los mecanismos o sistemas adecuados para la recolección permanente de las cenizas que caigan o se derramen por las actividades de cargue de camiones y de ocurrir un derrame por contingencia, éstas se deben recoger inmediatamente y retornarlas al silo correspondiente. Igualmente, evitar que las cenizas que se derramen lleguen al mar caribe. Además, se debe realizar mantenimiento con una mayor frecuencia sobre todos en los acoples y tuberías que suministran cenizas livianas al silo, al igual que efectuar mantenimiento en las rejillas ubicada en el fondo de ambos silos y no permitir que las mismas se taponen y evitar que las cenizas tanto livianas como pesadas vayan a la playa o al mar".

(...)

PARAGRAFO: El expediente 195 de 2019, asociado al Auto No 458 de 17 de Mayo de 2019, estará a disposición del Investigado y de cualquier persona, en los términos del artículo 36 de la ley 1437 de 2011.

IMPUTACIÓN JURÍDICA: Presunto Incumplimiento de la Resolución 0945 de 29 de abril de 2016 Artículo 3, Literal d, en concordancia con el Artículo 5 de la ley 1333 de 2009.

ARTICULO SEGUNDO: El presunto infractor dispone de diez (10) días hábiles siguientes al de la notificación del presente acto, para que directamente o por medio de apoderado, presente sus descargos por escrito y aporte o solicite la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes, cuyo costo en caso de que se requiera la práctica de estas correrá a cargo de quien los solicite, de conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, notificar el contenido del presente acto administrativo al Representante legal del GECELCA S.A E.S.P, o a su apoderado debidamente constituido.

ARTICULO CUARTO: El encabezamiento y parte resolutiva de la presente providencia deberán publicarse en el Boletín Oficial y/o página WEB de CORPOGUAJIRA, por lo que se ordena remitir a la Secretaría General de esta entidad para lo de su competencia.

ARTICULO QUINTO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su ejecutoria, y contra el mismo no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Riohacha capital del Departamento de La Guajira, a los 13 días del mes de Octubre de 2021.



JORGE MARCOS PALOMINO RODRIGUEZ
Subdirector de Autoridad Ambiental

Proyectó: F. Mejía, 
Revisó: J. Barros
Exp. 195/2019